



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Ciudad de Buenos Aires, 17 de marzo de 2023

**Al Mecanismo de Expertos en
Derechos de los Pueblos Indígenas
de las Naciones Unidas
S/D**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. desde el Ministerio Público de la Defensa de la Nación de Argentina, a fin de efectuar distintos aportes del organismo en relación con el Informe sobre el “Establecimiento de mecanismos de supervisión a nivel nacional y regional para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas” de cara a la 16ª Reunión Anual del Mecanismo a celebrarse en julio próximo.

I. Presentación institucional

El Ministerio Público de la Defensa (MPD) es un órgano constitucional con carácter independiente, autonomía funcional y autarquía financiera (CN, Art. 120).

El MPD es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, de acuerdo a los principios y funciones establecidas en la mencionada ley, promoviendo toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, con particular atención en las personas en situación de vulnerabilidad (Art. 1). Su actividad está reglamentada por la Ley N° 27.149 y la intervención del MPD en procesos judiciales se enmarca en la representación de personas con limitación de recursos económicos, en situación de vulnerabilidad o que se encuentren ausentes. Además de intervenir en procesos penales –ante la justicia nacional y federal- para garantizar el derecho de defensa y en procesos no penales.

También, ejerce la intervención obligada en todo proceso que involucre intereses de niñas, niños y adolescentes, y de personas sobre las que existe sentencia en el marco de un proceso referente al ejercicio de la capacidad jurídica o que se encuentran ligadas a este tipo de proceso.

Por otra parte, el MPD es encabezado por la Defensoría General de la Nación, y en su órbita se han creado comisiones, programas y equipos especializados, con la misión de favorecer el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables.

Entre los programas se encuentra el Programa sobre Diversidad Cultural cuyo objetivo principal es la defensa y protección de la diversidad cultural y la promoción de acciones orientadas a facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y otros colectivos étnicos-culturales.

A partir de la reforma constitucional del año 1994, la diversidad cultural se encuentra protegida en diversas cláusulas de la Constitución Nacional. Así, se configuró un nuevo modelo de protección de los derechos de los pueblos indígenas y de la diversidad cultural, que demanda adoptar medidas especiales para garantizar su pleno ejercicio. A la vez, a partir de la incorporación del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional diversos instrumentos internacionales de derechos humanos cuentan con jerarquía constitucional y otros instrumentos como el Convenio 169 de la OIT con carácter suprallegal.

En esta dirección fueron sancionadas normas relevantes como la Ley N° 23.302 de Política Indígena y la Ley N° 261.60 de Relevamiento técnico,

jurídico y catastral de tierras que ocupan pueblos y comunidades indígenas. En ese contexto, fue creado el Programa sobre Diversidad Cultural de la Defensoría General de la Nación por Res. DGN°1290/08.

Desde que su creación, el Programa mencionado ha desarrollado diversas actividades orientadas a la identificación de obstáculos en el acceso a la justicia¹. En ese sentido, diseña e impulsa diferentes líneas de trabajo para lograr una mayor efectividad en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas.

En el marco de las tareas del Programa sobre Diversidad Cultural, en virtud de sus competencias y funciones, se toma contacto con las personas y comunidades indígenas; así como con las diversas instituciones estatales que directa o indirectamente tienen relación con la temática y, consecuentemente, responsabilidades al respecto.

En ese sentido, atento a la realidad actual en materia de aplicación del contenido de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas se desarrollan a continuación algunas reflexiones en torno a propuestas para mejorar su implementación o aplicación por parte de la República Argentina. Ello, sin perjuicio de considerar que, en virtud del principio de consulta y participación, quienes cuentan con la voz y opinión calificada para realizar sugerencias concretas a ser tenidas en consideración, son los propios pueblos indígenas.

II. Reflexiones en torno a diversas prácticas estatales que podrían conformar mecanismos de supervisión existentes para la aplicación de la DNUDPI

En Argentina existen diversos ámbitos que podrían adecuar y/o mejorar su funcionamiento para garantizar el control del cumplimiento de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI). Asimismo, su puesta en marcha también significaría efectivizar los compromisos asumidos por el Estado al suscribir la Declaración.

La reflexión en torno a los mecanismos y espacios existentes en diferentes instancias del Estado puede ser de utilidad para mejorar el funcionamiento de esos ámbitos y aproximarse a un mayor grado de cumplimiento de sus funciones y, por consiguiente, de los derechos de los pueblos indígenas consagrados tanto en la DNUDPI como en otros instrumentos internacionales y nacionales. Del mismo modo, también puede pensarse la posibilidad y/o necesidad de crear e implementar ámbitos especializados y concretos a tal fin.

II.1. Aportes sobre los mecanismos de supervisión existentes

Teniendo en cuenta la organización de la Argentina como una República federal, podemos establecer que para el cumplimiento del DNUDPI es importante involucrar a los tres poderes que forman parte de la estructura nacional.

A continuación, se mencionan diferentes ámbitos existentes en el marco de cuyas actividades podría instarse el seguimiento o monitoreo del cumplimiento de la Declaración:

¹ Publicaciones disponibles en el sitio oficial del Ministerio Público de la Defensa: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/014%20Acceso%20a%20la%20justicia%20Indigenas.pdf> y <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/006%20Acceso%20a%20la%20justicia%20de%20Ni%C3%B1as,%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes%20Indigenas.pdf>



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

a) Poder Ejecutivo: en el marco de la Ley N° 23.302 se creó el *Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)* como organismo descentralizado, con el propósito de implementar políticas sociales destinadas a los pueblos originarios. Este Instituto se encarga, entre otras cuestiones, de realizar relevamientos técnicos, jurídicos y catastrales en territorios indígenas, capacitaciones en las comunidades, y articular políticas públicas con otras instituciones que tratan la temática. Sin embargo, por diferentes motivos, las políticas llevadas a cabo por el organismo no son suficientes para efectivizar los compromisos asumidos. A modo de ejemplo puede mencionarse la demora en la Ley N° 26.160 orientada a proteger derechos territoriales de las comunidades indígenas; o las dificultades en torno a la puesta en marcha y sostén de los diferentes espacios de participación indígena. Del mismo modo, aún no se han logrado avances concretos de parte del Poder Ejecutivo Nacional en relación a la adopción de medidas para garantizar el ejercicio del derecho a la consulta y participación.

b) Poder Legislativo: el ámbito legislativo es central para garantizar la participación de las comunidades indígenas en la discusión o el tratamiento de proyectos legislativos que puedan afectarlas. En el año 2017 se creó mediante Decreto Reglamentario N° 07/17 la *Comisión Unicameral Especial de los Pueblos Indígenas* con el objeto de incidir y dictaminar sobre temas vinculados a los derechos de los pueblos originarios, para asegurar el ejercicio pleno de la ciudadanía por parte de dichas comunidades, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados tanto a nivel constitucional como convencional sin perder de vista su cosmovisión y valores. Este ámbito fue un avance en la materia, sin embargo, en la actualidad el espacio no contó con ningún tipo de actividad. Ante ello, se sostiene la idea de promover instancias en las que las comunidades indígenas participen en forma directa para expresar su opinión.

c) Poder Judicial: en el ámbito del Poder Judicial se observa que en numerosos procesos judiciales que involucran derechos de las personas o comunidades indígenas su abordaje no necesariamente cuenta con un enfoque de derechos humanos de los pueblos indígenas. Si bien se ponderan algunas sentencias judiciales que reconocen esos derechos, las comunidades aún reclaman del poder judicial por la falta de protección de sus derechos fundamentales. La colisión de derechos en el marco de un proceso judicial se traduce en conflictos concretos para las comunidades, y genera no sólo una vulneración en los derechos indígenas sino que también hace que se perpetúe la violación de la DNUPI. A partir de esto, es crucial que se implementen mecanismos de supervisión focalizados en las problemáticas concretas que hostigan a los pueblos indígenas en nuestro país.

II.2. Propuestas de nuevos mecanismos de supervisión

A raíz de lo mencionado en el apartado anterior, podemos notar que los mecanismos actuales de supervisión están enfrentando una grave crisis en materia de defensa de los derechos indígenas. A continuación se proponen algunas alternativas que permitan integrarse al proceso que ya fue iniciado con los mecanismos existentes, que se traduzca en una efectiva implementación de los derechos consagrados por la Declaración:

a) En el ámbito del Poder Ejecutivo, el fortalecimiento de los Consejos de Participación Indígenas, que actúan en el ámbito del INAI, para garantizar su permanente y adecuado funcionamiento. También, la creación de espacios específicos de observación y monitoreo de implementación de la DNUPI por parte de las comunidades indígenas. Estos espacios, encargados de ejercer la revisión de las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas deben ser conteste con lo dispuesto por la Declaración. Asimismo, estos

pueden ser implementados en el ámbito del INAI como también a nivel interinstitucional, lo cual permitiría involucrar a otras instituciones vinculadas a la temática.

b) En el ámbito del Poder Legislativo, convocar a los Pueblos Originarios a integrar la Comisión Especial mencionada con el objeto de implementar una agenda actualizada con los temas de interés para la comunidad indígena. Esto permitiría poner en marcha la actividad legislativa por parte de la Comisión, a partir de los aportes de las personas involucradas en las decisiones que allí se tomen. Por otra parte, en relación al derecho al territorio, es importante la aprobación de la prórroga de la Ley N° 26160 por el Poder Legislativo, el cual cuenta con media sanción de una de sus cámaras, y actualmente está avalada por un Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo. Dicha ley declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades originarias, a la vez que dispuso el relevamiento de éstas, por intermedio del INAI, el cual, pese a lo que se ha avanzado, aún no han sido concluidos en su totalidad.

Asimismo, también aportaría al cumplimiento de la DNUPI la sanción de una ley de posesión y propiedad comunitaria indígena, conforme está determinado en el art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación y en el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional. En ese sentido, la Corte IDH en el marco del caso “Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina” ordenó al Estado generar medidas legislativas para garantizar la propiedad comunitaria indígena.

c) En el ámbito del Poder Judicial, se considera central la permanente formación de quienes integran el sistema judicial en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas y generar herramientas para garantizar un abordaje de casos con enfoque de derechos humanos de los pueblos indígenas. También, la creación de órganos específicos, a nivel federal y provinciales, que prevean la modalidad de la prestación del servicio de intérpretes y traductores en lenguas originarias.

Tal como se mencionó previamente, este organismo considera que todas estas son propuestas basadas en la experiencia de trabajo en la temática pero que son los propios pueblos indígenas quienes pueden dar cuenta de las prioridades que consideran para lograr un mayor cumplimiento de la Declaración de Naciones Unidas en los diferentes ámbitos estatales que correspondan.

A la vez, en todos los ámbitos institucionales se requiere de un compromiso en torno a la implementación de manera efectiva teniendo como horizonte la búsqueda de una sociedad más respetuosa de la diversidad cultural y el respeto por los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas.

A la espera de que la información, observaciones y recomendaciones de este organismo resulten útiles para el alto cometido que el Mecanismo de Expertos lleva adelante, saludo a sus integrantes con la más distinguida consideración.